INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.518, PERMITIENDO QUE LAS MUNICIPALIDADES PUEDAN ACTUAR COMO ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN (OTEC).

BOLETÍN Nº4185-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y que se originó en una moción suscrita por los señores Ascencio, Duarte, Farías, señora Nogueira (doña Claudia), Paredes, Rojas, Sabag, Sepúlveda, Venegas (don Mario) y Verdugo.

El proyecto de ley tiene por finalidad permitir que las municipalidades puedan seguir realizando funciones como organismo técnico de capacitación laboral.

La iniciativa fue aprobada en general por asentimiento unánime.

Los dos artículos de que consta son de quórum simple, y no requieren trámite de Hacienda.

Se designó Diputado informante al señor Duarte, don Gonzalo.

Con motivo del estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación del ministro (S) de Trabajo y Previsión Social, don Zarko Luksic; del director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), señor Sergio Escobar, y del fiscal de este último organismo, señor Claudio Verdugo.

I.- <u>ANTECEDENTES.</u>

Los autores de la moción recuerdan que el artículo 4° letra d) de la L.O.C. de municipalidades establece que los municipios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.

Agregan que, históricamente, estas corporaciones de derecho público han realizado acciones encaminadas a promover las competencias laborales de los trabajadores, adaptándolos a los cambios tecnológicos y a la evolución estructural de la economía, lo que les permite acceder a mejores puestos de trabajo.

Al amparo de la ley N° 19.518 y su reglamento, las municipalidades han estado autorizadas, mediante resolución del Sence, para actuar como organismos técnicos de capacitación (OTEC).

Sin embargo, en virtud de la modificación introducida por la ley N°19.967 al artículo 12 de la citada ley N°19.518, que enuncia las entidades que pueden impartir capacitación, las municipalidades no quedaron incluidas dentro del concepto de OTEC, toda vez que a partir de esa reforma se exige que los organismos que realizan capacitación deben tener por único objeto social dicha función.

Destacan los autores de la moción que, en cuanto organismos que no persiguen fines de lucro, sino solamente el bien de la comunidad, los municipios han llevado a cabo una encomiable tarea en materia de capacitación, fomentando a la vez el uso de la franquicia tributaria por parte de las empresas y desarrollando programas orientados a trabajadores cesantes o subempleados a través de la administración de un fondo solidario.

Finalmente, expresan que las acreditaciones de que disponen en la actualidad los municipios para actuar como OTEC caducan el 4 de septiembre del año en curso, haciéndose necesario, por ende, revisar la normativa legal para permitir que las municipalidades puedan seguir actuando como entes de capacitación laboral.

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley persigue que los municipios mantengan la facultad de poder impartir capacitación laboral, toda vez que de acuerdo a una modificación introducida a ley N°19.518 no podrán desempeñar esa función a partir del 4 de septiembre del año en curso.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

A) Discusión

Durante la discusión del proyecto, el ministro (S) de Trabajo y Previsión Social, señor Zarko Luksic, manifestó que no hay ningún impedimento para que los municipios puedan continuar brindando capacitación laboral, en la medida que deben inscribirse, al igual que los otros organismos que actúan en este campo, en el Registro Nacional que contempla la ley. Sin perjuicio de ello, cuentan con una vasta experiencia en la materia, canalizada desde hace algunos años en las oficinas Municipales de Intermediación Laboral (OMIL). En último término, cabe consignar que a través de este proyecto se resuelve un problema de cobertura de las OTEC, en la medida que los municipios abarcan hasta los lugares más apartados del territorio nacional.

B) Votación

En General

La Comisión compartió los fundamentos contenidos en la moción, aprobando por unanimidad la idea de legislar sobre la materia. Concurrieron a dicho acuerdo los señores De Urresti (Presidente), Bauer, Duarte, Egaña, Estay, Hernández, señora Isasi (doña Marta), Ojeda, señora Pascal (doña Denise) y Valenzuela.

En Particular

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo Único

El artículo único modifica el artículo 12 de la ley N°19.518, que en la parte pertinente señala que podrán actuar como organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas cuyo único objeto social sea la capacitación y las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica reconocidos por el ministerio de Educación, y que se encuentren inscritos en el Registro del Sence, de acuerdo a lo que prescribe esta ley.

La reforma al mencionado precepto, que se traduce en incluir a las municipalidades dentro de los entes que pueden otorgar capacitación laboral, fue aprobada por asentimiento unánime.

Artículo Transitorio

Éste, que dispone que las municipalidades que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentren inscritas en el Registro que contempla la ley N°19.518 contarán con un plazo de dos años para cumplir el requisito que prevé el numeral 2° del artículo 21 del mencionado texto legal (esto es, acreditar que tienen la certificación bajo la Norma NCh 2728, sobre sistemas de gestión de calidad), cancelándose automáticamente su inscripción en el mencionado Registro en el evento de no hacerlo, fue aprobado por idéntico quórum que el precepto anterior, con una adecuación en el sentido que la referencia que se hace en el proyecto al artículo 9° de la ley arriba individualizada, debe entenderse hecha al artículo 19 de ella.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Los dos artículos del proyecto son de quórum simple, pues aunque confieren una atribución a los municipios, ésta reviste el carácter de no esencial, de acuerdo al artículo 5° inciso segundo de la L.O.C. de municipalidades, y por ende no requiere el quórum que exige el artículo 118 de la Carta Magna. Lo anterior es concordante con lo resuelto en casos similares por el

Tribunal Constitucional. Así, por ejemplo, en la causa rol N°178, del 4 de enero de 1994, dictaminó que la obligación de los municipios de velar por el cumplimiento de la obligación de reservar un número determinado de estacionamientos para las personas discapacitadas, no constituye una facultad esencial, y por consiguiente versa sobre una materia que no es propia de L.O.C. Asimismo, en el fallo recaído en la causa rol N°185, del 28 de febrero de 1994, resolvió que todo lo relacionado con la protección del medio ambiente configura una atribución no esencial de las municipalidades, y por lo tanto queda entregada al campo de la ley común.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, el señor Presidente de la Comisión determinó que el proyecto en informe no requiere ser conocido por la aludida instancia.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°19.518, entre las frases “Ministerio de Educación,” y “registrados para estos efectos”, la expresión “las municipalidades” seguida de una coma (,).

Artículo transitorio.- Las municipalidades que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N°19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses para ajustarse a los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 21 de la mencionada ley. Cumplido ese plazo, a los municipios que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.”.

Se designó Diputado Informante al señor **DUARTE, don Gonzalo.**

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 6 de junio, con la asistencia de los señores De Urresti, don Alfonso (Presidente); Bauer, don Eugenio; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Hernández, don Javier; señora Isasi, doña Marta; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; y Valenzuela, don Esteban.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2006.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión